

# **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN**

## **"DÁDORIS"**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.- Denominación, naturaleza y duración**

La fundación se denomina "Fundación Dáдорis" (en adelante, la "**Fundación**").

La fundación se constituye como una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus fundadores, a la realización de los fines fundacionales que se detallan en el artículo 5 de estos Estatutos.

La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con duración indefinida.

##### **Artículo 2.- Domicilio y nacionalidad**

El domicilio de la Fundación queda fijado en calle de las Huertas 11, 28012 (Madrid). El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Asimismo, por acuerdo del Patronato y para un mejor cumplimiento de sus fines, podrán establecerse en cualquier lugar del mundo delegaciones, oficinas, dependencias, corresponsales o representantes.

La Fundación tiene nacionalidad española.

##### **Artículo 3.- Ámbito Territorial de actuación**

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado español, sin perjuicio de su proyección internacional.

##### **Artículo 4.- Personalidad jurídica y régimen jurídico. Duración temporal**

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro Único de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y disfruta de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las que expresamente señalan las leyes o las que se establezcan estos Estatutos.

La Fundación se regirá por la legislación estatal que le sea aplicable (actual Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como por sus nomas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes), por la voluntad delos fundadores manifestada en la escritura fundacional y que se recoge básicamente en el capítulo II de estos Estatutos, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

La Fundación tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

## **CAPÍTULO II**

### **FINES FUNDACIONALES Y ACTIVIDADES, PRINCIPIOS Y REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

#### **Artículo 5.- Fines fundacionales**

La Fundación tiene por finalidad principal fomentar el acceso a la universidad o a otros estudios superiores a jóvenes con altas capacidades y rendimiento demostrado, pero sin recursos económicos y sin el suficiente apoyo, propio ni de sus familias. dándoles apoyo, económico, personal y de orientación profesional.

Aunque el fin principal es el de otorgar becas a jóvenes preuniversitarios, excepcionalmente también puede contemplarse ayudar a estudiantes universitarios excelentes en situación económica precaria sobrevenida.

#### **Artículo 6.- Actividades**

La Fundación, para la consecución de sus fines, podrá realizar, sin carácter limitativo y sin perjuicio de la libertad del Patronato para determinar las actividades de la Fundación, las siguientes actividades:

- a) Instituir premios, becas o ayudas de cualquier clase.
- b) Sufragar estudios, investigaciones, cursos, conferencias, seminarios, congresos, exposiciones y exhibiciones monográficas.
- c) Apoyar a los beneficiarios con un programa de "*mentoring*" o tutorías, orientándoles y apoyándoles en su desarrollo académico, personal y profesional de forma complementaria a su formación puramente universitaria.

- d) Construir una "cadena de solidaridad" para que de forma voluntaria los beneficiarios puedan seguir apoyando en el futuro a otros candidatos similares en sus características y condiciones.

#### **Artículo 7.- Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios**

Podrán ser beneficiarios de la Fundación cualquier persona que cumpla con los requisitos derivados de su objeto y fines fundacionales. La designación de los beneficiarios concretos se efectúa por el Patronato, valorando que en cada posible beneficiario concurren los principios de mérito, capacidad y necesidad.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias y siempre conforme con los fines establecidos en el artículo 5:

- a) Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer.
- c) Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
- d) Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.

Nadie podrá imponer al Patronato la atribución de los beneficios de la Fundación y/o aportaciones que reciba, a personas o instituciones determinadas.

### **CAPÍTULO III**

#### **DOTACIÓN FUNDACIONAL, PATRIMONIO, RÉGIMEN ECONÓMICO Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

##### **Artículo 8.- Dotación fundacional**

La dotación fundacional estará integrada por todos los bienes y derechos de contenido económico o patrimonial que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

##### **Artículo 9.- Patrimonio**

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos, y obligaciones susceptibles de valoración económica, radicados en cualquier lugar del mundo.

## **Artículo 10.- Normas reguladoras del Patrimonio**

### **10.1. Patrimonio fundacional**

Los bienes, derechos y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas o autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales.

La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de la Fundación tiene carácter común e indivisible, esto es, sin asignación de parte o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas de la Fundación a cada uno de ellos.

### **10.2. Administración**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

### **10.3. Control del patrimonio**

Para asegurar la conservación de los bienes y derechos que constituyen la dotación y el resto del patrimonio de la Fundación, se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en los correspondientes Registros de la Propiedad.
- b) Los valores, metálico y demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados en la forma que acuerde el Patronato por entidades de reconocido prestigio y solvencia internacional.
- c) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro de Inventario.

### **10.4. Destino de las rentas e ingresos**

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setentapor ciento (70,00%) de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos

previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el párrafo anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro (4) años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Los gastos de administración no podrán superar la proporción máxima fijada en la legislación vigente.

## **Artículo 11.- Régimen económico**

### **11.1. Recursos de la Fundación**

Constituirán, entre otros, los recursos de la Fundación:

- a) Las rentas que produzca la dotación fundacional.
- b) Los legados, herencias, patrocinios, subvenciones o donaciones que pudiera recibir la Fundación para ser destinadas directamente a la realización de los fines fundacionales.

La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario.

- c) Los ingresos procedentes de servicios prestados por la Fundación.
- d) Cualesquiera otras aportaciones, periódicas o eventuales, incluso prestaciones personales, que el Patronato acepte sin comprometer la libertad de acción de la Fundación.
- e) Los rendimientos de todo tipo derivados de la cesión de bienes o derechos titularidad de la Fundación o cualesquiera otros que puedan obtenerse a través de cualquier tipo de inversiones en valores que realice la entidad.
- f) Cualesquiera otros ingresos idóneos a los fines de la Fundación.

En todo caso, la Fundación podrá recibir donativos, donaciones y/o aportaciones de personas y entidades (públicas o privadas), recibir ayuda, financiación, asistencia o colaboración de cualquier tipo de instituciones públicas, supranacionales, organizaciones no gubernamentales o entidades de cooperación internacional, entre otras.

### **11.2. Destino de los recursos**

Las referidas cantidades serán destinadas a la realización de los fines fundacionales sin otra deducción que la necesaria para satisfacer los gastos generales y de funcionamiento de la Fundación dentro de los límites legales. En todo caso, deberán respetarse, siempre y en todo momento, los límites legales previstos en la Ley estatal de fundaciones y su normativa de desarrollo.

### **11.3. Ejercicio social y régimen financiero**

El ejercicio social se iniciará el 1 de julio y el cierre del ejercicio tendrá lugar el 30 de junio de cada año natural, en paralelo con los cursos académicos.

La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

### **11.4. Plan de Actuación y Cuentas Anuales**

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres (3) meses de cada ejercicio un Plan de Actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las Cuentas Anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis (6) meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro Único de Fundaciones.

Las Cuentas Anuales, que comprenden principalmente el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales. Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

### **11.5. Auditoría externa**

La Fundación se ajusta a lo establecido en la Ley y a la normativa que le sea aplicable en materia de contabilidad y auditoría.

Las Cuentas Anuales deben someterse a una auditoría externa en los casos previstos en el artículo 25.5 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones o en el artículo equivalente que resulte de la legislación vigente aplicable en cada momento.

### **11.6. Medidas de prevención del blanqueo de capitales**

La Fundación dispondrá de un protocolo de medidas para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, del cual todos los patronos y colaboradores serán conocedores, para garantizar el origen lícito de los recursos obtenidos por la Fundación.

El Patronato de la Fundación velará en todo momento por una política de prevención del blanqueo de capitales que permita detectar y poner en conocimiento de los organismos correspondientes cualquier operación sospechosa de realizarse con el objetivo de "blanquear" recursos procedentes de actividades delictivas.

### **11.7. Publicidad**

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

El Patronato organizará un acto público anual de rendición de cuentas anuales en el que se presentarán:

- a) Las cuentas debidamente auditadas y la memoria anual del ejercicio.
- b) Información suficiente descriptiva de la colaboración prestada por los distintos grupos de voluntarios de la Fundación.
- c) Informes adicionales donde se evalúe el cumplimiento de los objetivos, presupuestos y el impacto de las actividades.

## **Artículo 12.- Actividades económicas**

La Fundación podrá desarrollar actividades económicas, siempre que no se limite el ámbito de sus posibles beneficiarios, cuyo objeto esté relacionado con los

finas fundacionales descritos en el artículo 5 de estos Estatutos o sean complementarias o accesorias de los mismos, con pleno sometimiento a la legislación aplicable.

La Fundación podrá percibir, por razón del servicio que preste, una remuneración por sus actividades que no desvirtúe el interés general de sus fines.

La Fundación podrá participar en sociedades mercantiles en las que no responda personalmente de las deudas sociales. Cuando esta participación sea mayoritaria deberá dar cuenta al Protectorado en cuanto dicha circunstancia se produzca.

La Fundación podrá además realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las anteriores, obteniendo ingresos por las mismas.

La Fundación podrá también intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades mercantiles, con arreglo a lo dispuesto en la Ley.

## **CAPÍTULO IV**

### **EL PATRONATO**

#### **Artículo 13.- El Patronato**

##### **13.1. El Patronato**

El Patronato es el órgano de gobierno y de administración de la Fundación, la representa y gestiona, y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines fundacionales.

##### **13.2. Composición del Patronato y requisitos para ser miembro del mismo**

El Patronato es un órgano colegiado compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de quince (15) miembros.

Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física que tenga plena capacidad de obrar y no esté inhabilitada para el ejercicio de cargos públicos.

Las personas jurídicas podrán también formar parte del Patronato, en cuyo caso deberán nombrar como representante a una o a varias personas naturales mediante acuerdo del órgano competente.



La determinación del número de miembros del Patronato, dentro de los límites mínimo y máximo establecidos en el presente artículo, corresponderá al propio Patronato.

### **13.3. Duración del cargo de patrono**

Los Patronos desempeñarán sus funciones durante dos(2) años, pudiendo ser reelegidos por períodosiguales, hasta un máximo de ocho (8) años.

Aquellos Patronos nombrados entre sus fundadores desempeñarán sus funciones durante cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por otro período de igual duración, hasta un periodo máximo de tres (3) renovaciones, lo que supondría un máximo de dieciséis (16) años en el cargo.

No obstante lo anterior, una vez alcanzado el plazo máximo, un antiguo miembro del Patronato podrá volver a ocupar el cargo de Patrono una vez transcurrido un periodo mínimo de un (1) año desde su cese como Patrono.

### **13.4. Nombramientos, renovación y sustitución**

El primer Patronato es nombrado por los fundadores en la escritura fundacional.

El nombramiento de Patronos, tanto para completar el número máximo de miembros como para cubrir las vacantes que se produzcan, o la renovación de los mismos, se llevará a cabo por el propio Patronato a propuesta de su Presidente, por otro Patrono o por un socio fundador.

En caso de muerte, renuncia o incapacidad de alguno de los miembros del Patronato, su vacante será cubierta por el tiempo que faltare al cesante o se podrá dejar vacante si el número de patronos es igual o superior al mínimo establecido en el artículo 13.2 de estos estatutos. En el caso concreto del Presidente, su vacante, será cubierta por el Vicepresidente.

Se procederá de la misma forma en caso de destitución de un miembro del Patronato, por las causas legal y estatutariamente establecidas o por decisión judicial con arreglo a la legislación vigente. Todo nombramiento derivado de cualquiera de las situaciones contempladas anteriormente recaerá igualmente en el Patronato a propuesta de su Presidente.

### **13.5. Remuneración de los cargos**

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados y aprobados previamente, que el cargo le ocasione en el ejercicio de su función; todo lo cual se extenderá al supuesto de personas físicas que actúen como representante de los patronos personas jurídicas.

### **13.6. Aceptación del cargo de patrono**

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones o mediante certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

El cargo de patrono debe ejercitarse personalmente. No obstante, los patronos pueden hacerse representar y delegar su voto en otro miembro del Patronato. La delegación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito. Para que la representación y la delegación sean válidas deberán ser hechas por escrito, por correo electrónico o por SMS siempre que quede garantizada la identidad del patrono, y con carácter especial para cada reunión específicamente.

En las delegaciones por correo electrónico o por SMS se entenderá que queda garantizada la identidad del patrono delegante si en el correo electrónico o el SMS de delegación del voto el patrono adjunta un archivo pdf o una fotografía que contenga copia de su DNI o, en su caso, pasaporte de su nacionalidad.

### **13.7. Cese y suspensión de patronos**

El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones o en el artículo equivalente que resulte de la legislación vigente aplicable en cada momento. En concreto, el cese de los patronos se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el apartado 1 del artículo anterior, si así se declara en resolución judicial.

- d) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el apartado 2 del artículo anterior.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

La renuncia al cargo de patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el Registro Único de Fundaciones.

### **13.8. Obligaciones y responsabilidad de los patronos**

Entre otras, son obligaciones de los Patronos:

- a) hacer que se cumplan los fines de la Fundación;
- b) concurrir a las reuniones a las que sean convocados;
- c) desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal;
- d) mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación; y
- e) cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

### **Artículo 14.- Los cargos del Patronato**

### **14.1. El Presidente y el Vicepresidente**

El Presidente tiene las facultades siguientes:

- a) Representar institucionalmente a la Fundación.
- b) Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir las deliberaciones.
- c) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
- d) El resto de facultades indicadas en estos Estatutos para el Patronato en el artículo 16, salvo las indelegables en la normativa.

En caso de vacante, ausencia o imposibilidad del Presidente, el Vicepresidente, en caso de ser nombrado, le sustituirá en el ejercicio de todas sus funciones y facultades.

### **14.2. El Secretario y el Vicesecretario**

El Patronato nombrará un Secretario, que podrá ser una persona ajena al Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

El Secretario convoca, en nombre del Presidente, las reuniones del Patronato y extiende las Actas, conserva el Libro de Actas y entrega los certificados con el visto bueno del Presidente.

Asimismo, ejerce las demás funciones que son inherentes a su cargo.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será sustituido con idénticas funciones y facultades por el patrono más joven que no desempeñe la función de Presidente.

El Patronato podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser patrono, para que asista al secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

### **14.3. Los Vocales**

Los restantes miembros del Patronato serán los Vocales. Cada uno de ellos podrá ostentar las facultades solidarias o mancomunadas que, en cada caso, el Patronato les otorgue.

### **Artículo 15.- Las reuniones del Patronato**

### **15.1. Convocatoria**

Las reuniones del Patronato serán convocadas por el Secretario, por orden del Presidente, o cuando así lo solicite un tercio (1/3) de los miembros del Patronato. La convocatoria se efectuará por cualquier medio escrito que permita acreditar su recepción por los destinatarios, incluso por correo electrónico a la dirección comunicada por el patrono a la Fundación a estos efectos, indicando el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día de la reunión y, al menos, con cinco (5) días de antelación.

La convocatoria de la reunión en primera convocatoria deberá expresar claramente los asuntos que deberán debatirse y el lugar, día y hora de la celebración de la reunión, así como los mismos datos para la reunión en segunda convocatoria, si correspondiese, la cual se podrá celebrar media hora después de la hora prevista para la primera convocatoria.

Las reuniones podrán celebrarse en cualquier lugar dentro del territorio español.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes o representados todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Patronato se podrá reunir mediante videoconferencia, multiconferencia o mediante cualquier otro sistema que no implique una presencia física de sus miembros. En estos casos será necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el Presidente del Patronato. En las reuniones virtuales se considerarán miembros asistentes a aquéllos que hubiesen participado en la multiconferencia o videoconferencia.

### **15.2. Quórum**

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asistan a la reunión, por sí mismos o representados, la mitad más uno de sus miembros y al menos el Presidente o Vicepresidente. En segunda convocatoria será necesaria como mínimo la asistencia de tres (3) de sus miembros y, entre esos tres miembros, al menos el Presidente o Vicepresidente.

### **15.3. Forma de deliberar y adoptar acuerdos**

Cada patrono tendrá un (1) voto y los acuerdos se adoptarán, salvo para las materias que se establezca otras mayorías cualificadas en estos Estatutos, por mayoría simple de votos de los asistentes, presentes y/o representados, a la reunión. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Excepcionalmente, los acuerdos se podrán adoptar mediante comunicación telemática, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice la autenticidad. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se ha adoptado en el domicilio de la Fundación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

También podrán asistir a estas reuniones, con voz y sin voto, las personas a quienes el Patronato considere conveniente invitar.

#### **15.4. Mayoría cualificada**

Será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Patronato incluido el del Presidente, presentes y/o representados, para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Modificación de los Estatutos;
- b) Fusión;
- c) Extinción y liquidación de la Fundación; y
- d) Enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio.

#### **15.5. Reuniones Ordinarias**

El Patronato se reunirá en sesión ordinaria anualmente como mínimo dos (2) veces al año para aprobar, entre otros asuntos, las Cuentas Anuales del ejercicio anterior y el Plan de actuación para el ejercicio siguiente.

#### **15.6. Reuniones Extraordinarias**

Serán reuniones extraordinarias todas las reuniones no comprendidas en el artículo 15.5. anterior.

#### **15.7. Actas y Certificaciones**

El Secretario levantará Acta de las reuniones del Patronato incluyendo la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las cuales se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

El Acta deberá ser redactada y firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente y puede ser aprobada por el Patronato al término de la reunión correspondiente o en la reunión siguiente. No obstante, los acuerdos tendrán

fuerza ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente a la hora de adoptar el acuerdo, que no sean ejecutivos hasta la aprobación del Acta. En el caso de que los acuerdos sean de inscripción obligatoria, tendrán fuerza ejecutiva desde el momento de su inscripción.

La Fundación llevará un Libro de Actas en el cual constarán todas las Actas aprobadas por el Patronato.

El Secretario, con el visto bueno del Presidente, podrá expedir certificaciones totales o parciales en relación a tales Actas.

Cualquier patrono podrá solicitar una copia de las Actas aprobadas de las reuniones que celebre el Patronato.

### **Artículo 16.- Facultades del Patronato**

Corresponde al Patronato, sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, con carácter puramente enunciativo y no limitativo:

- a) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos con el Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración en todos sus grados, Tribunales, Juzgados, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Bancos y demás personas jurídicas y particulares, públicas y privadas, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo todos sus trámites, instancias, recursos y cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios interesen activa y pasivamente a la Fundación, de conformidad a cuanto disponga la legislación vigente.
- b) Comprar, vender, desarrollar, dar y recibir en garantía y, en cualquier forma, disponer de toda clase de bienes y derechos, valores mobiliarios y bienes muebles, inmuebles y de cualquier naturaleza, constituir, modificar y cancelar derechos reales y personales, cumpliendo en cada caso los requisitos que fueren pertinentes; tomar y dar en arrendamiento u opción de compra bienes o derechos de cualquier naturaleza; dar o entregar dinero en calidad de mutuo con o sin intereses; y, en general, celebrar y ejecutar todo tipo de actos o contratos, que tengan relación con el objeto fundacional, del modo más amplio.
- c) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de ahorro o crédito, dentro o fuera del Reino de España, y en cualquier moneda, recibir talonarios, ingresar y retirar cantidades, determinar saldos y efectuar todas las demás operaciones pertinentes en Bancos Oficiales y en todos los demás

Bancos, Cajas de Ahorro y entidades de crédito nacionales y extranjeras, con sujeción a cuanto disponga la legislación vigente, y concertar créditos y préstamos con garantía personal, pignoratícia o hipoteca, y celebrar toda clase de operaciones con títulos valores cumpliendo los requisitos legales.

- d) Constituir y cancelar depósitos de todas clases, incluso en cajas de seguridad, ingresar y retirar bienes de toda especie.
- e) Aceptar herencias, legados, donaciones y subvenciones.
- f) Ejercer a través de los representantes que designe todos los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones, participaciones sociales, obligaciones y demás valores mobiliarios y por tanto concurrir, deliberar y votar en Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos.
- g) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses y cualesquiera otros productos, beneficios y cantidades que por cualquier concepto acreditare o correspondieren a la Fundación.
- h) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- i) Suscribir convenios con las personas o entidades que deban recibir ayudas de la Fundación en la realización de los fines de la misma.
- j) La constitución o dotación de otra persona jurídica y la disolución de sociedades u otras personas jurídicas, así como la participación mayoritaria en otras sociedades o personas jurídicas.
- k) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- l) Participar en licitaciones públicas o privadas, prestar servicios profesionales, técnicos o de cualquier tipo y recibir los correspondientes salarios, comisiones u honorarios por dichos servicios.
- m) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- n) Aprobar el Plan de Actuación y las Cuentas Anuales.



- o) La creación, así como su supresión, de comisiones, comités o consejos para asesorar a la Fundación, así como a ayudarla para una mejor realización y mayor logro de los fines fundacionales de la entidad.
- p) Otorgar y revocar delegaciones y poderes para el cumplimiento de los fines fundacionales.
- q) Nombrar y destituir a los empleados de la Fundación.
- r) Y en general realizar todos los actos, intervenir en negocios jurídicos y otorgar y firmar cualesquiera contratos y escrituras públicas que fueren convenientes a la mejor administración y disposición de sus rentas y bienes; y ejercitar los derechos y acciones que fueren procedentes para la más adecuada realización y cumplimiento de los fines fundacionales, que el fundador encomienda al Patronato, siempre y en todo caso de acuerdo con lo prevenido en las disposiciones vigentes que fueren aplicables a esta clase de fundaciones.
- s) El resto de facultades que le atribuyan la Ley o los presentes Estatutos.

El Patronato puede delegar sus funciones de conformidad con estos Estatutos y la legislación aplicable. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo la aprobación de las Cuentas y del Plan de Actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, el nombramiento y cese de nuevos Patronos y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

### **Artículo 17.- El Director**

El Patronato podrá nombrar un Director de la Fundación, a propuesta de su Presidente.

El Director será el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. El Patronato le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.

Sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato, le corresponderá ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución, si la hubiera. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.

El Director asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS COMISIONES DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 18.-LosComités de la Fundación**

El Patronato podrá crear, si lo considera oportuno, diferentes Comités para llevar a cabo de una forma más eficaz los fines fundacionales.

Los miembros de dichos Comités serán designados por el Patronato entre sus miembros, colaboradores y fundadores.

Cada Comité establecerá sus normas de funcionamiento interno y la periodicidad de sus reuniones.

Los Comités que el Patronato podrá crear serán los siguientes:

#### **18.1. Comité de dirección.**

El Comité de dirección tendrá a título enunciativo las siguientes funciones:

- a) Transmitir las directrices estratégicas establecidas desde el Patronato ejecutando las acciones pertinentes, coordinando a todos los Comités de la Fundación.
- b) Proponer al Patronato los beneficiarios de las becas presentados por los Comités académico y financiero/operativo.
- c) Preparar la información y la documentación legal necesaria para la aprobación por el Patronato del Plan de Actuación y de las Cuentas Anuales.
- d) Ejecución de todas aquellas tareas delegadas por el Patronato dentro de las limitaciones legales aplicables.

El Comité de dirección tendrá un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros.

Estará integrado por el Presidente del Patronato; y/o los Directores o los Directores adjuntos de los Comités académico, financiero/operativo, de sostenibilidad y de comunicación y; si lo hubiera, por el Director de la Fundación según el artículo 17 de los presentes estatutos.

Si no existieran los anteriores cargos por no haberse creado los diferentes Comités o la figura de Director de la Fundación, los miembros del Comité de

dirección serán elegidos entre los miembros del Patronato, los colaboradores o los Fundadores de la Fundación.

### **18.2. Comité académico.**

El Comité de académico tendrá a título enunciativo las siguientes funciones:

- a) Ser el encargado de la evaluación académica y potencial de los candidatos
- b) Captación de los mentores/tutores así como seguimiento de sus actividades.
- c) Apoyar a los mentores en la búsqueda de oportunidades para la realización de prácticas de los becarios.

El Comité académico tendrá un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros, que serán elegidos por el Patronato. El Patronato designará un Director y un Director adjunto entre los miembros de este Comité. El resto de los miembros serán vocales del Comité.

### **18.3. Comité financiero y operativo.**

El Comité financiero y operativo tendrá a título enunciativo las siguientes funciones:

- a) Gestión administrativa y contable de la Fundación.
- b) Control económico y financiero de los recursos de la Fundación.
- c) Evaluación de la situación económica financiera de los candidatos (aspecto que será absolutamente crítico para garantizar la equidad del proceso en la selección de los candidatos):
  - i. Comprobación de la documentación económica que presenten los candidatos.
  - ii. Auditoría ("duedilligence") de la situación económica de los candidatos y becarios.

El Comité financiero y operativo tendrá un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros, que serán elegidos por el Patronato. El Patronato designará un Director y un Director adjunto entre los miembros de este Comité. El resto de los miembros serán vocales del Comité.

### **18.4. Comité de sostenibilidad.**

El Comité de sostenibilidad tendrá a título enunciativo las siguientes funciones:

- a) Diseño de la estrategia y acciones de captación de socios individuales y societarios.
- b) Captación de los recursos financieros y apoyos de individuos y corporaciones.

El Comité de sostenibilidad tendrá un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros, que serán elegidos por el Patronato. El Patronato designará un Director y un Director adjunto entre los miembros de este Comité. El resto de los miembros serán vocales del Comité.

#### **18.5. Comité de comunicación.**

El Comité de comunicación tendrá a título enunciativo las siguientes funciones:

- a) Gestión de la web de la fundación.
- b) Divulgación externa de las actividades de la fundación en medios de comunicación.
- c) Divulgación interna de las actividades de la fundación a los socios, colaboradores y becarios

El Comité de comunicación tendrá un mínimo de uno (1) y un máximo de dos (2) miembros, que serán elegidos por el Patronato. El Comité de comunicación podrá contar con un Director y un Director adjunto, que serán designados por el Patronato.

#### **Artículo 19.- Consejo Asesor**

El Patronato podrá crear, si lo considera oportuno, un Consejo Asesor, sin facultades ejecutivas, en el que puedan participar los socios de la Fundación cuya función principal será proponer, analizar, valorar, recomendar y sugerir al Patronato los proyectos y actividades a desarrollar por la Fundación. Sus funciones serán puramente consultivas y no vinculantes.

El Consejo Asesor tendrá un mínimo de uno (1) y un máximo de diez (10) miembros, que serán elegidos por el Patronato.

El Consejo Asesor se reunirá una o dos veces al año.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS COLABORADORES**

## **Artículo 20.-Los Colaboradores**

La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro abierta, donde todos los fundadores, patronos o colaboradores podrán contribuir de forma permanente y voluntaria en el desarrollo de sus finalidades.

A efectos de los presentes Estatutos serán colaboradores de la Fundación aquellas personas físicas o jurídicas que, sin ser fundadores o patronos, tengan interés en las finalidades de la Fundación y quieran aportar sus conocimientos técnicos y su trabajo desinteresado para el desarrollo de los fines fundacionales.

En todo caso, el Patronato será el órgano competente para atribuir a una persona física o jurídica la consideración de colaborador de la Fundación, y establecerá su ámbito de actuación dentro de la Fundación.

## **CAPÍTULO VII**

### **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

#### **Artículo 21.- Modificación de los Estatutos**

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso que el acuerdo motivado del Patronato se adopte favorablemente con la mayoría prevista en el artículo 15.4. de estos Estatutos.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro Único de Fundaciones.

#### **Artículo 22.- Fusión de la Fundación**

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión requiere un acuerdo motivado del Patronato, que deberá ser aprobado favorablemente con la mayoría prevista en el artículo 15.4. de estos Estatutos y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro Único de Fundaciones.

### **Artículo 23.– Extinción de la Fundación**

La Fundación es por su naturaleza perpetua y sólo se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

La extinción de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato, adoptado favorablemente con la mayoría prevista en el artículo 15.4. de estos Estatutos, y el acuerdo lo tiene que ratificar el Protectorado.

### **Artículo 24.– Liquidación y adjudicación del haber**

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se adjudicarán a otras fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que sean todas ellas, privadas o públicas, consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Corresponde al Patronato designar las entidades perceptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.